



INFORME JURÍDICO DE SECRETARÍA

De acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía-Acctal., mediante Providencia de fecha 7 de junio de 2017, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, artículo 54.1.a) del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local y artículo 3.1.a) del Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen Jurídico de los Funcionarios de Administración Local con Habilitación de Carácter Nacional, emito el siguiente informe en base a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En su Providencia la Sra. Alcaldesa-accidental requiere de esta Secretaría informe sobre normativa aplicable y procedimiento a seguir para llevar a cabo la aprobación del Plan Especial para la dotación de infraestructura de carril-bici en la carretera SE-4102 y carretera Concentración Parcelaria entre Tocina y Los Rosales.

II.- Junto con la Providencia de Alcaldía mencionada, se recibe, entre otros documentos:

-Documentación previa del estudio ambiental estratégico, y petición de informe a la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio en 13 junio de 2016.

-Documento de alcance recibido de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de fecha 7 de diciembre de 2016, recibido el 10 de enero, Registro de Entrada 186.

-Estudio Ambiental Estratégico de marzo de 2017 redactado por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, D. Francisco Manuel Dorado Ortega.

-Proyecto de Plan Especial para la dotación de infraestructura de carril-bici en la carretera SE-4102 y carretera Concentración Parcelaria entre Tocina y Los Rosales, redactdo por el Arquitecto Municipal de fecha 8 de junio actual.

-Informe favorable del mismo Técnico Municipal de fecha 9 de junio de 2017.

II.- El Plan General de Ordenación Urbanística de Tocina fue aprobado definitivamente por la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transporte con fecha 10 de junio de 2005, y su adaptación a la LOUA se aprobó definitivamente el día 30 de noviembre de 2009.

III.- El objeto de este Plan Especial, según consta en su memoria justificativa, es la "creación de una dotación de terreno lo suficientemente amplia y con ubicación adecuada para el equipamiento proyectado", que según sus antecedentes urbanísticos se trata del "desarrollo de infraestructuras básicas para la adecuación de carriles-bici en Ctra. Se-4102 de Tocina a Los Rosales y Ctra. De Concentración Parcelaria de Tocina a Los Rosales, como consecuencia de los marcados en el PGOU de Tocina como PE viario-b y PE viario-c".

Código Seguro De Verificación:	tOW5PPqTENuo//753AW0Cg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Alfredo Guerrero Lozano	Firmado	20/06/2017 13:01:26
Observaciones		Página	1/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tOW5PPqTENuo//753AW0Cg==		





IV.- Según el informe del Arquitecto Municipal, antes referenciado, tanto el contenido del proyecto de Plan Especial (PE) como el Estudio Ambiental Estratégico (EAE), se ajustan a lo que determina la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y el EAE, además, se adecua al documento de alcance recibido de la Delegación Territorial de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio recibido el 10 de enero, Registro de Entrada 186.

LEGISLACIÓN APLICABLE

-Artículos 21.1.j) y 70.2) de la Ley 7/85 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por Ley 57/2003 de 16 de Diciembre. (en adelante LBRL)

- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Suelo y Rehabilitación Urbana. (En adelante LS)

-Artículos: 7.1.b; 14; 19; 26, 27, 28, 29, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 40 y 41 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA).

- Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, modificada por el Decreto-Ley 3/2015, de 3 de marzo y por la Ley 3/2015, de 29 de diciembre (en adelante LGICA)

- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental (en adelante LEA)

- Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Admón. de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

- Plan General de Ordenación Urbanística de Tocina (BOP nº 237 de 13 octubre de 2005, en adelante PGOU)

-Con carácter supletorio como dice la Disposición Transitoria 9ª de la LOUA, en lo que sea compatible con la misma, los artículos 76, 77, 115 y ss., y 144 R.D. 2159/78 de 23 de junio por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el desarrollo de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana (en adelante RPLS).

Asimismo, es aplicable la Legislación sectorial siguiente:

- Artículo 16.2 de la Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de Carreteras, y artículo 35 de la Ley 8/2001, de 12 de julio, de Carreteras de Andalucía.

- Artículo 7 de la Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del Sector Ferroviario y artículo 11 de la Ley 9/2006, de 26 de diciembre, de Servicios Ferroviarios de Andalucía.

- Artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, y artículo 29 de la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.

- Artículo 189 de la Ley 33/2003, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación:	tOW5PPqTENuo//753AW0Cg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Alfredo Guerrero Lozano	Firmado	20/06/2017 13:01:26
Observaciones		Página	2/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tOW5PPqTENuo//753AW0Cg==		





- Artículos 20.1.d), 25.4 y 40 de la Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas.

- Artículo 18 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad; Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen Medidas Adicionales para su Protección.

- Artículos 22 y ss., del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social. En la Comunidad de Andalucía: Decreto 72/1992, de 5 de mayo, por el que se aprueban las normas técnicas para la accesibilidad y la eliminación de barreras arquitectónicas urbanísticas y en el transporte.

- Artículo 39 de la Ley 43/2003, de 21 de noviembre, de Montes.

- Artículo 112.a) de la Ley 22/1988, de 28 de junio, de Costas.

- Artículo 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

- Artículo 5 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

- Artículo 30 de la Ley 9/2014, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

- Ley 13/2011, de 23 de diciembre, del Turismo de Andalucía.

- Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido y Real Decreto 1513/2005, de 16 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a la evaluación y gestión del ruido ambiental, así como el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones de calidad.

- Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

- Artículo 17 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía

En virtud de lo expuesto el que suscribe eleva el siguientes

INFORME

PRIMERO: El art. 25.2.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local reconoce competencias a los Municipios en materia de ordenación urbanística, entre otras, habiéndose recogido igualmente como competencia propia en el art. 92.2.a) de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, de reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía, en los términos que determinen las leyes.

Código Seguro De Verificación:	tOW5PPqTENuo//753AW0Cg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Alfredo Guerrero Lozano	Firmado	20/06/2017 13:01:26
Observaciones		Página	3/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tOW5PPqTENuo//753AW0Cg==		





SEGUNDO: En desarrollo de lo anterior, por parte de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía se determina como competencia de los Municipios a través de sus formas de gobierno, la formulación y aprobación de Planes Parciales de Ordenación que no desarrollen Planes de Ordenación Intermunicipal (art. 31.1 y 32..1).

TERCERO: En lo que respecta a la delimitación orgánica para la aprobación inicial del Plan Especial, se considera atribución del titular de la Alcaldía, por determinarlo así el art. 21.1.j) de la LBRL, competencia que, no obstante, el Sr. Alcalde tiene delegada en la Junta de Gobierno Local por Resolución nº 646 de 15 de junio de 2015.

La aprobación definitiva del PE, al contener determinaciones propias de la ordenación estructural del PGOU, es competencia de la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, en atención a lo dispuesto en el art. 31.1.B) letra c) de la LOUA y según el art. 12 del Decreto 36/2014, de 11 de febrero, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Admón. de la Junta de Andalucía en materia de Ordenación del Territorio y Urbanismo.

CUARTO: De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la LOUA, los Planes Especiales pueden ser municipales o supramunicipales y tener por objeto cualquiera de las finalidades que relaciona el propio precepto, entre ellas, determina su apartado:

1.a) Establecer, desarrollar, definir y, en su caso, ejecutar o proteger infraestructuras, servicios, dotaciones o equipamientos, así como implantar aquellas otras actividades caracterizadas como Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable.

El punto 2.a) del mismo artículo dice que los Planes Especiales tendrán por objeto cualquiera de las finalidades del apartado anterior, cuando se formulen en desarrollo de Planes Generales de Ordenación Urbanística.

En su punto 3 preceptúa que los Planes Especiales, desarrollan y complementan las determinaciones del PGOU, pudiendo modificar las pertenecientes a su ordenación pormenorizada potestativa. En el punto 4 establece que los PE tendrán el contenido necesario y adecuado a su objeto y deberán redactarse con el mismo grado de desarrollo, en cuanto a documentación y determinaciones, que los instrumentos de planeamiento que complementen o modifiquen.

Asimismo, cuando su finalidad sea la de establecer infraestructuras, servicios básicos, dotaciones o equipamientos generales, o la de habilitar Actuaciones de Interés Público en terrenos que tengan el régimen del suelo no urbanizable, los Planes Especiales deberán valorar y justificar de manera expresa la incidencia de sus determinaciones con las que, con carácter vinculante, establezcan los planes territoriales, sectoriales y ambientales.

Por su parte el art. 76 del RPLS dispone en su punto 2, que en desarrollo de las previsiones contenidas en los Planes Generales Municipales de Ordenación y de las Normas Complementarias y Subsidiarias del Planeamiento, podrán asimismo formularse Planes Especiales, sin necesidad de previa aprobación de Plan Parcial con las finalidades que ese número relaciona.

Código Seguro De Verificación:	tOW5PPqTENuo//753AW0Cg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Alfredo Guerrero Lozano	Firmado	20/06/2017 13:01:26
Observaciones		Página	4/7
Uri De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tOW5PPqTENuo//753AW0Cg==		





En su art. 77 el RPLS establece que los Planes Especiales contendrán las determinaciones necesarias para el desarrollo del Plan Director de Coordinación, del Plan General de Ordenación o de las Normas Complementarias y Subsidiarias.

QUINTO: Según el informe del Arquitecto Municipal, referenciado en los anteriores antecedentes, tanto el contenido del proyecto de Plan Especial, como el Estudio Ambiental Estratégico, se ajustan a lo que determina la LOUA.

SEXTO: Según lo dispuesto en el apartado 2 del art. 27 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, "El acuerdo de aprobación inicial de los instrumentos de planeamiento determinará la suspensión, por el plazo máximo de un año, del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en las áreas en las que las nuevas determinaciones para ellas previstas supongan modificación del régimen urbanístico vigente.

Cuando no se haya acordado previamente la suspensión a que se refiere el apartado anterior, este plazo tendrá una duración máxima de dos años.

La suspensión se extingue, en todo caso, con la publicación de la aprobación definitiva del instrumento de planeamiento.

Los peticionarios de licencias solicitadas con anterioridad a la publicación de la suspensión tendrán derecho, en caso de desistirse de su petición, a ser indemnizados del coste de los proyectos y a la devolución, en su caso, de los tributos municipales.

SÉPTIMO: Por su parte, conforme disponen los arts. 36 y 40.2.c) de la LGICA, los Planes Especiales que tengan por objeto alguna de las finalidades recogidas en los apartados a), e) y f) del artículo 14.1 de la LOUA, así como sus revisiones totales o parciales, se encuentran sometidos a evaluación ambiental estratégica ordinaria.

Una vez recibido el documento de alcance mencionado en el antecedente segundo y redactados el proyecto de Plan Especial y el Estudio Ambiental Estratégico, e informados favorablemente por el Arquitecto Municipal, el PROCEDIMIENTO a seguir, para la aprobación de expediente de este PE, de conformidad con lo previsto en los artículos 31 y siguientes de la LOUA; art. 40 de la LGICA Y 20 y ss., de la LEA, tiene las siguientes FASES:

1ª. Aprobación inicial por la Junta de Gobierno Local, por delegación del Sr. Alcalde, del proyecto del Plan Especial y del Estudio Ambiental Estratégico.

En este acuerdo inicial la Junta de Gobierno se puede pronunciar sobre la suspensión del otorgamiento de aprobaciones, autorizaciones y licencias urbanísticas en el área afectada por este PE, en los términos que han quedado expuestos en el punto anterior.

2ª. Sometimiento del instrumento de planeamiento, del estudio ambiental estratégico, y de un resumen no técnico de dicho estudio, al proceso de información pública, consultas y requerimiento de informes, dictámenes u otro tipo de pronunciamientos de los órganos y entidades administrativas gestores de intereses públicos afectados, por un plazo no inferior a cuarenta y cinco días. Los anuncios deberán publicarse en el BOJA, BOP, en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia y en la Sede Electrónica, Tablón de anuncios y Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Código Seguro De Verificación:	tOW5PPqTENuo//753AW0cg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Alfredo Guerrero Lozano	Firmado	20/06/2017 13:01:26
Observaciones		Página	5/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAyto/code/tOW5PPqTENuo//753AW0cg==		





3ª. Llamamiento al trámite de información pública a las personas propietarias de terrenos comprendidos en el ámbito del Plan Especial. El llamamiento se realizará a cuantas personas figuren como propietarias en el Registro de la Propiedad y en el Catastro, mediante comunicación de la apertura del período de información pública al domicilio que figure en aquéllos.

4ª. A la vista de los trámites efectuados, la Junta de Gobierno, por delegación del Sr. Alcalde, aprobará provisionalmente el instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico. En este acuerdo provisional se habrán de tener en cuenta también las siguientes posibilidades:

a) Que existan alegaciones o, en su caso, informes sectoriales con un pronunciamiento distinto al favorable en la fase de información pública y audiencia. En tal caso, la Junta de Gobierno debe pronunciarse sobre el contenido de estas alegaciones o informes, su alcance, la procedencia o no de incorporar cambios, etc.

b) Que, incluso si no existieran alegaciones durante la información pública y audiencia, la Junta de Gobierno desee introducir alteraciones al documento aprobado inicialmente. En este caso, el acto de aprobación provisional debe describir y evaluar el alcance de las alteraciones.

c) Cuando alguno de los informes sectoriales tenga carácter vinculante. Tras la aprobación provisional será necesaria la solicitud de verificación o adaptación del informe evacuado.

En todos estos supuestos, si las modificaciones introducidas al plan inicialmente aprobado afecten sustancialmente a determinaciones pertenecientes a la ordenación estructural, o bien alteren los intereses públicos tutelados por los órganos y entidades administrativas que emitieron los citados informes, será preceptiva nueva información pública y solicitud de nuevos informes de órganos y entidades administrativas.

5ª. Remisión a la Delegación Territorial de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio de la Junta de Andalucía, del expediente de evaluación ambiental estratégica completo, solicitando la declaración ambiental estratégica correspondiente.

6ª. Formulación por el órgano ambiental de la declaración ambiental estratégica.

7ª. En su caso, adecuación, del instrumento de planeamiento a la declaración ambiental estratégica.

8ª. En su caso, nueva información pública, si fuese preceptiva conforme a las determinaciones de la LOUA, tras la adecuación del instrumento de planeamiento a la declaración ambiental estratégica.

En los supuestos en que se produzca una nueva información pública, el Ayuntamiento remitirá nuevamente el expediente completo, junto con el análisis de las nuevas alegaciones recibidas, al órgano ambiental, para que éste dicte declaración ambiental estratégica final, complementando así la inicialmente formulada.

Código Seguro De Verificación:	tOW5PPqTENuo//753AW0Cg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Alfredo Guerrero Lozano	Firmado	20/06/2017 13:01:26
Observaciones		Página	6/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tOW5PPqTENuo//753AW0Cg==		





9º.- Remisión del expediente completo a la Comisión Territorial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Junta de Andalucía, solicitando su aprobación definitiva del instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico, como órgano competente a tenor de lo dispuesto en el art. 31.1.B) letra c) de la LOUA, al contener determinaciones propias de la ordenación estructural del PGOU.

10ª.- Depósito de dos ejemplares del instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico aprobados en el registro administrativo del Ayuntamiento y en el de la Consejería competente en materia de urbanismo, y publicación por dicha Consejería del acuerdo de aprobación definitiva y contenido del articulado del instrumento de planeamiento y del estudio ambiental estratégico en el BOJA (arts. 40 y 41 de la LOUA).

Lo que se informa a los efectos oportunos, sin perjuicio de otro criterio mejor fundado en derecho, en Tocina en la fecha que figura al pie.

EL VICESECRETARIO-INTERVENTO

fdo.: José Alfredo Guerrero Lozano,

Código Seguro De Verificación:	tOW5PPqTENuo//753AW0Cg==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Alfredo Guerrero Lozano	Firmado	20/06/2017 13:01:26
Observaciones		Página	7/7
Url De Verificación	https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/tOW5PPqTENuo//753AW0Cg==		

